

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

Yo, ANGELICA QUEVEDO SACOTO, ecuatoriana, de 38 años, casada, de profesión Abogada, domiciliada en el Cantón Azogues, en mi calidad de Procuradora Judicial del señor CESAR EFRAÍN REGALADO IGLESIAS Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, Con copias certificadas de la misma que anexo, demuestro que el señor, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, me ha designado Procuradora Judicial de esta Empresa Pública CNT EP; en tal virtud, solicito se sirva contar conmigo en la calidad en la que comparezco en este proceso ; acudo ante ustedes, señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, y, dentro del término respectivo y al amparo de lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, y artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deduzco la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION PARA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, en los términos que más adelante se expresan, en contra del auto dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 22 de enero de 2015, y de su auto de negativa a la ampliación y aclaración dictado el 24 de febrero de 2015, dentro del juicio laboral signado en vuestra Sala con el No. 17731-2013-1727, que sigue BUESTAN CHACHA JAIME OSWALDO en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Por lo anterior, señores Jueces de la Sala de lo Laboral, sírvanse dar cumplimiento al Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a la Jurisprudencia Vinculante de la Corte Constitucional No. 001-IO-PJO-CC, caso No. 0999-09-JP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre del 2010.

LA CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO

La calidad en la que comparezco y mi nombre completo se han indicado más arriba; y mis generales de ley son: ecuatoriana, casada, mayor de edad, funcionario público, y domiciliado en la ciudad de Azogues.

Mi representada, la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (en adelante por su denominación completa o simplemente CNT EP), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 218 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, como persona jurídica de derecho público.

La CNT EP, se rige por el Art. 315 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otras normas jurídicas.

CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADO

Dentro del juicio laboral No. 17731-2013-1727, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dictó el auto de negativa de admisión al recurso de casación presentado por la CNT EP el auto de negativa de ampliación y aclaración, el 22 de enero de 2015 y el 24 de febrero de 2015, a las 10:21, respectivamente.

Habiéndose resuelto el asunto en las dos instancias y en el recurso de casación, y no existiendo más recursos que interponer, la sentencia y el auto, antes referidos, son definitivos, además

están firmes y ejecutoriados, conforme lo previsto en el numeral 1 del Art. 437 de la Constitución de la República.

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Primera instancia. Conforme lo indicado más arriba, el juicio laboral se inició ante el Juzgado Primero de lo Civil de Cañar y fue signado con el número 03301-2012-0215 Por la inconstitucional e ilegal sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Cañar, el 05 de agosto de 2013, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP Se vio obligada a presentar recurso de apelación.

La Corte Provincial de Justicia de Cañar, aceptó en parte los recursos interpuestos por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT; reformando la sentencia venida dada por el Juez de primera Instancia.

La Dra. Angélica Quevedo Sacoto, en su calidad de Procuradora Judicial del señor Cesar Efraín Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, presentó recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Cañar, el que fue resuelto por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en sentencia y auto antes referidos.

En fecha 24 de enero de 2015, por parte de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Laboral , dicta auto de negativa de admisibilidad del recurso presentado por la CNT EP, en dicho auto se manifiesta que se ha omitido indicar la o las normas de derecho sustantivo que se violentaron en forma indirecta como producto del error en la apreciación de los medios probatorios ; por lo tanto y al no existir esta relación causal, es imposible que se pueda conocer el recurso de casación; dentro del término establecido por la ley se solicita a la Corte Nacional de Justicia, se amplíe y aclare el auto antes referido, en fecha 24 de enero de 2015 la Corte Nacional de Justicia se pronuncia al respecto manifestando lo siguiente: "al respecto se hace necesario precisar, que el caso al cual hace referencia la demandada corresponde al proceso judicial que siguió Homero Eduardo Villacreses Sarmiento en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en el cual propuso recurso de casación, al igual que en el presente caso, la Ab. Angélica Quevedo Sacoto, cotejados ambos recursos se concluye que son idénticos, se estiman violentadas las mismas disposiciones legales y sus recursos se fundan en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, se efectúa una fundamentación igual, y el Tribunal de Conjuces competente para conocer dicha causa en auto de 30 de octubre de 2014, las 10h40, también inadmitió el recurso de casación interpuesto, por tanto, no existe discrepancia o contradicción en la calificación de dichos recursos; se debe aclarar, que en dicho proceso, propuso también recurso de casación el Delegado del Procurador General del Estado, el mismo que fue admitido a trámite por esta Sala de Conjuces. Finalmente, se debe recalcar que el auto materia de los recursos horizontales, es sumamente claro e inteligible, por tanto, se rechaza la solicitud de la demandada.

Por lo expuesto, queda demostrado que se presentaron los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden interponerse dentro del trámite del juicio laboral y que éstos se agotaron, de acuerdo a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IV

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

el auto que negó la ampliación y aclaración de la misma, antes referidos, Corte Nacional de Justicia por el Juez Ponente Dr. Káiser Olmedo Arévalo Barzallo

IDENTIFICACION PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISION JUDICIAL.

Los derechos constitucionales violados en la decisión judicial son:
 1.- **El derecho a la seguridad jurídica**, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la Republica que determina: *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

2.- **El derecho al debido proceso**, consagrado en el artículo 76 y especialmente en su numeral 1 y 7, numeral 1), de la Constitución que determinan:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] í Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

3.- **El derecho a la justicia y a la tutela judicial imparcial establecido por la Constitución de la República que manda:**

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

VI

ARGUMENTO CLARO SOBRE LOS DERECHOS VIOLADOS Y LA RELACION DIRECTA E INMEDIATA, POR ACCION U OMISION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL PROCESO

Conforme lo he manifestado, se han violado varios derechos y garantías constitucionales en el auto de negativa de admisión del recurso de casación, de manera que a continuación se expresarán los argumentos sobre los derechos violados y amenazados y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de las autoridades judiciales, sobre cada uno de ellos. Pero antes de ello, por respeto a la Justicia y a la Corte Constitucional; La Corporación Nacional

de Telecomunicaciones CNT EP, presenta el recurso extraordinario de casación fundamentado en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, esto es falta de aplicación de normas de derecho incluyendo precedentes jurisprudenciales que han sido determinantes en su parte dispositiva."

la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional, Niega e inadmite el Recurso de casación interpuesto por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, realizando un análisis de forma más no de fondo al recurso presentado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP incurriendo, en un inconstitucional e ilegal fallo, negando el recurso de casación presentado por la CNT EP

1.- Violación del derecho a la seguridad jurídica
La Constitución de la República en el artículo 82 manda que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Por lo anterior, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional, al haber constatado que se presentó el recurso extraordinario de casación debía admitirlo el mismo y no únicamente realizar un análisis de fondo y no de forma al recurso presentado.

2.- Violación del derecho al debido proceso
La Constitución de la República manda que: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1,) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

VI

SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA

Las violaciones a las garantías y derechos constitucionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, inadmitiendo el recurso presentado por la CNT EP, por lo que hoy me encuentro obligado a presentar esta acción extraordinaria de protección.

VIII

PETICIÓN CONCRETA

En base a lo expuesto, solicito a ustedes señoras y señores Juezas y Jueces integrantes del Pleno de la Corte Constitucional, que luego del trámite correspondiente a esta acción extraordinaria de protección, se declare la vulneración a los derechos constitucionales de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, antes precisados, y se ordene la reparación integral que consistirá en lo siguiente:
 1.- Se deje sin efecto el auto de negativa de admisión del recurso de casación ya que con esta decisión dada por la Corte Nacional de Justicia se está erogando fondos públicos,

IX

MEDIDA CAUTELAR

Por todo lo expuesto, es evidente que se han violado los derechos y garantías constitucionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, y de que debe cesar tal violación. Además existe el riesgo, inminente y grave, de que se obligue a pagar valores indebidos que una vez cancelados sería imposible recuperar. Razones por las cuales solicito a los señores Jueces de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, que como medida cautelar dentro de la presente acción extraordinaria de protección, se suspenda la ejecución de la sentencia que estoy impugnando, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

X

INVOCACION

Señoras y señores Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, como ustedes fácilmente comprenderán, los derechos constitucionales de la CNT EP se encuentran en una difícilísima situación.

Comprendernos que la admisión de esta acción extraordinaria de protección, como su nombre y naturaleza lo indica, será producto de un análisis profundo, pero estamos seguros de reunir todos los requisitos y por esto nos permitimos enfatizar que:
 a).- Se ha expuesto con la argumentación más clara posible sobre los derechos vulnerados y la relación con las autoridades judiciales.

b).- La relevancia constitucional del caso es evidente, están en juego derechos constitucionales y situaciones jurídicas, que ahora afectan a la CNT EP

e).- El fundamento de esta acción no se ha agotado en lo injusto o equivocado de la sentencia, hay derechos constitucionales violados en gravísimo riesgo o sin reparación, no se ha agotado tampoco en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley, ya que estamos tratando un caso de mayor entidad, la vulneración de derechos constitucionales; y, por último, no nos hemos referido a la apreciación de la prueba por parte de los jueces, inferiores y superiores, sino a demostrar, de una manera objetiva y directa, la vulneración de los derechos constitucionales.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA GARANTÍA POR LA MISMA CAUSA
 De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaro que no he planteado otra garantía constitucional por el mismo acto, acción u omisión, contra la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, y con la misma pretensión.

XII

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTA DEMANDA

a) Copia certificada de la Procuración Judicial dada por el señor Gerente General y como tal Representante Legal de la CNT EP. a la Dra. Angélica Quevedo Sacoto.

b) En vista de que por mandato del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales obliga a la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, no adjuntamos copias. En todo caso, de estimarlo necesario la Corte Constitucional, estaré presto a presentar la documentación que requiera.

XIII

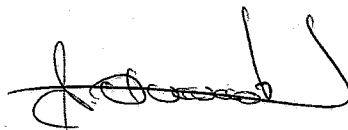
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Al Dr. Káiser Olmedo Arévalo Barzallo, Juez de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se les notificará en el edificio de la Corte Nacional de Justicia ubicado en la calle Unión de Periodistas y avenida Amazonas, esquina, de esta ciudad de Quito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero constitucional No. 004 de la Corte Constitucional.

Autorizo al Dr. Mauricio Sánchez Ponce, al Dr. Edmundo Aguilar y Dra. Amparo Noboa, para que solos o en conjunto, presenten cuanto escrito sea necesario y participen en cualquier diligencia o audiencia dentro de la presente causa.

Sírvase proveer de acuerdo a derecho.

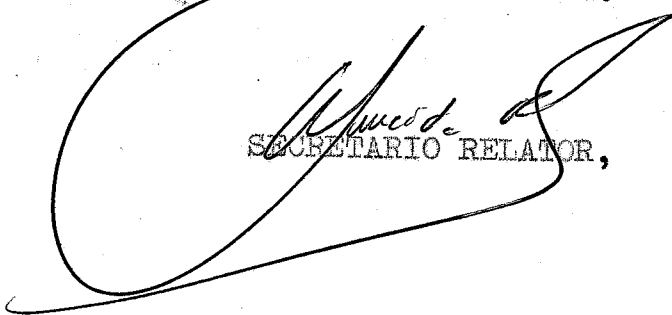


Dra. Angélica Quevedo S.

Ab. Mat. 550 C.A.C

Procuradora Judicial del Señor Cesar Regalado
GERENTE GENERAL DE CNT EP

PRESENTADO, en la ciudad de Quito, hoy día Lunes veintitres de Marzo del dos mil quince a las diez y seis horas treinta minutos. Con igual copia y un anexo de Procuración Judicial. Certifico.-



SECRETARIO RELATOR,